



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento:	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.
Reglamento de Comisiones	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Organización:	Conjunto de ciudadanas y ciudadanos agrupados libre e individualmente, a través de la constitución de una asociación civil, que pretendan obtener su registro como partido político local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Fiscalización de las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido político local. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el 19 diecinueve de noviembre de ese mismo año, el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto y se abrogó el anterior de 2011 dos mil once, mismo que en su artículo Transitorio Primero determinó que los organismos públicos locales serán los encargados de establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos obligados: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

SEGUNDO. Integración de la Comisión de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, por el que se crean, modifican y realiza la rotación anual de las presidencias, en las Comisiones y Comités de este órgano electoral, mediante el cual la integración de la Comisión de Fiscalización quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

TERCERO. Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-272/2021, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales, se establecieron los requisitos que deben de cumplir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.

CUARTO. Acuerdo IEM-JEE-10/2021, mediante el cual la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó el calendario institucional correspondiente al

Página 3 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

año dos mil veintidós. En Sesión Ordinaria Virtual de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-JEE-10/2021, mediante el cual se estableció el calendario de labores del año 2022 dos mil veintidós y en el cual se señalaron los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Lineamientos que Regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales de este Instituto.

QUINTO. Modificaciones al Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-004/2022, mediante el cual se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos y fracciones al Reglamento, así como a su anexo correspondiente.

SEXTO. Inicio del plazo para presentar escrito de manifestación de intención para constituir partidos políticos locales en el estado. Conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, el plazo para la presentación de los escritos de manifestaciones de intención por parte de Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local en el estado, ante este Instituto, fue a partir del 1º primero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

SÉPTIMO. Presentación de escritos de manifestación de intención. Durante el mes de enero de 2022 dos mil veintidós, se presentaron ante el Instituto un total de quince escritos de manifestación de intención de organizaciones, así como dos por parte de ciudadanos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

Página 5 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Atribución de la Coordinación para llevar a cabo la fiscalización de los informes mensuales que presenten las Organizaciones. Conforme al artículo 45 del Código Electoral y 4, inciso b), del Reglamento, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

Página 6 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

CUARTO. Obligación de las organizaciones de presentar informes mensuales. Conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, y 171 del Reglamento, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local en el estado, a partir del momento de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, deberán presentar informes mensuales respecto del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

QUINTO. Plazos legales y reglamentarios para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones. Con fundamento en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos y 172 del Reglamento, el informe mensual que están obligados a rendir las organizaciones (al que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente), deberán de presentarlo **dentro de los primeros 10 diez días del mes siguiente al que se reporta.**

En virtud de lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 17, 178 y 179, fracción I del Reglamento, una vez que la Coordinación haya recibido los informes correspondientes, contará con **20 veinte días hábiles para llevar a cabo la revisión de los mismos**, plazo que empezará a computarse al día hábil siguiente a la fecha límite de su presentación; si derivado de la revisión de dichos informes la autoridad fiscalizadora advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en ellos, el día en que concluya el plazo notificará los oficios de errores u omisiones a

Página 7 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

las Organizaciones. Para ello, la autoridad citada deberá notificar al menos con **5 cinco días hábiles de anticipación**, la fecha de conclusión de la etapa de revisión.

Al respecto, con base en el artículo 181 del Reglamento, las Organizaciones tendrán un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la fecha en que se les notifique el oficio de errores u omisiones anteriormente referido, para que den respuesta al mismo y presenten las aclaraciones y rectificaciones que estimen pertinentes o los documentos adicionales que a su derecho convenga, y con los cuales puedan subsanar las observaciones efectuadas por la Coordinación.

Así, por lo que hace al cómputo de los plazos anteriormente señalados, cabe precisar lo que a la letra establece el artículo 12 del Reglamento:

*“El cómputo de los plazos se hará tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días laborables, **con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y los que deriven de los acuerdos emitidos por el Instituto**, cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.*

(...)

*Cuando los plazos para recibir informes u oficios de contestación **se contabilicen en días naturales y fenecieran el día decretado como inhábil, dicha documentación será recibida por la Coordinación al día siguiente hábil** en el horario oficial de labores del Instituto.*

Los plazos empezarán a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del acto correspondiente”.

[Énfasis añadido]

SEXTO. Días inhábiles. En este sentido, de conformidad con la normatividad señalada y con el calendario institucional correspondiente al año 2022 dos mil

Página 8 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

veintidós, aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo IEM-JEE-10/2021, al que se hace referencia en el Antecedente Cuarto del presente, en concordancia con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en 2022 dos mil veintidós se consideran como días de descanso obligatorio y por tanto inhábiles los siguientes:

- I. *“El 1o. de enero;*
- II. *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. *El 1o. de mayo;*
- V. *El 16 de septiembre;*
- VI. *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. *El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. *El 25 de diciembre, y*
- IX. *El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”*

Asimismo, los demás días que, conforme al artículo 20, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto, se establecieron como inhábiles en el Acuerdo citado en el párrafo que precede.

SÉPTIMO. Fechas de presentación de informes y su revisión. En consecuencia, de lo señalado en los apartados anteriores, las actividades de presentación de informes mensuales y su revisión, cuyo día de vencimiento sea considerado como inhábil, se recorre al día siguiente hábil.

Es necesario precisar que, con fundamento en el artículo 178 de Reglamento, el único informe que no se presenta dentro de los primeros diez días del mes siguiente

Página 9 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

al que se reporta, es el correspondiente al de enero de 2023 dos mil veintitrés, ya que es el mes en que las organizaciones presentarán su solicitud de registro como partido político, por tanto, dicho informe mensual deberá presentarse junto con la misma y contendrá la información relativa al mes en que se presente la solicitud señalada.

Así, esta autoridad considera que, a efecto de dar a las organizaciones y a la autoridad fiscalizadora, certeza en las fechas de sus obligaciones y atribuciones, la emisión de un calendario abona a la maximización y garantía de sus derechos.

El calendario correspondiente será el siguiente:

I. Calendario de presentación de informes mensuales y su revisión:

MES QUE SE REPORTA EN EL INFORME	Fecha límite para la presentación del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones	Notificación de fecha de conclusión de la etapa de revisión de los informes mensuales, a las organizaciones	Notificación del oficio de errores y omisiones a las organizaciones	Fecha límite para presentar la respuesta al oficio de errores y omisiones (escritos de aclaraciones) por parte de las organizaciones
	Dentro de los 10 días siguientes al mes que se reporta.	Al menos con 5 días de anticipación de la fecha de conclusión de la etapa de revisión.	El día en que concluya los 20 días hábiles para llevar a cabo la revisión.	Plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones.
ENERO	Jueves 10 de febrero de 2022 ¹	Jueves 3 de marzo de 2022	Jueves 10 de marzo de 2022	Viernes 25 de marzo de 2022
FEBRERO	Jueves 10 de marzo de 2022	Viernes 1 de abril de 2022	Viernes 8 de abril de 2022	Martes 26 de abril de 2022
MARZO	Lunes 11 de abril 2022	Miércoles 4 de mayo de 2022	Miércoles 11 de mayo de 2022	Miércoles 25 de mayo de 2022

¹ Los plazos de fechas anteriores a la emisión de este Acuerdo son señalados solo como referencia, dado que dichas actividades ya se realizaron.



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

MES QUE SE REPORTA EN EL INFORME	Fecha límite para la presentación del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones	Notificación de fecha de conclusión de la etapa de revisión de los informes mensuales, a las organizaciones	Notificación del oficio de errores y omisiones a las organizaciones	Fecha límite para presentar la respuesta al oficio de errores y omisiones (escritos de aclaraciones) por parte de las organizaciones
	Dentro de los 10 días siguientes al mes que se reporta.	Al menos con 5 días de anticipación de la fecha de conclusión de la etapa de revisión.	El día en que concluya los 20 días hábiles para llevar a cabo la revisión.	Plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones.
ABRIL	Martes 10 de mayo de 2022	Martes 31 de mayo de 2022	Martes 7 de junio de 2022	Martes 21 de junio de 2022
MAYO	Viernes 10 de junio de 2022	Viernes 15 de julio de 2022	Viernes 8 de julio de 2022	Viernes 5 de agosto de 2022
JUNIO	Lunes 11 de julio de 2022	Lunes 01 de agosto de 2022	Lunes 8 de agosto de 2022	Lunes 22 de agosto de 2022
JULIO	Miércoles 10 de agosto de 2022	Miércoles 31 de agosto de 2022	Miércoles 7 de septiembre de 2022	Jueves 22 de septiembre de 2022
AGOSTO	Lunes 12 de septiembre de 2022	Jueves 20 de octubre de 2022	Miércoles 12 de octubre de 2022	Jueves 27 de octubre de 2022
SEPTIEMBRE	Lunes 10 de octubre de 2022	Jueves 3 de noviembre de 2022	Jueves 10 de noviembre de 2022	Viernes 25 de noviembre de 2022
OCTUBRE	Jueves 10 de noviembre de 2022	Viernes 2 de diciembre de 2022	Viernes 9 de diciembre de 2022	Viernes 23 de diciembre de 2022
NOVIEMBRE	Lunes 12 de diciembre de 2022	Lunes 2 de enero de 2023	Lunes 9 de enero de 2023	Lunes 23 de enero de 2023
DICIEMBRE	Martes 10 de enero de 2023	Martes 31 de enero de 2023	Miércoles 8 de febrero de 2023	Jueves 23 de febrero de 2023
ENERO 2023 ²	<i>"Tratándose del informe del mes en que se presente la solicitud de registro de la Organización como partido político, este deberá presentarse junto con la misma. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en que se presente la solicitud señalada"³</i>			

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como 12, 17, 172, 178 y 181 del Reglamento, además en el Acuerdo IEM-JEE-10/2021, mediante el cual la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó el calendario institucional

² Corresponde al año 2023

³ Artículo 178 del Reglamento



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

correspondiente al año dos mil veintidós, y el artículo 6, inciso a) del Reglamento de Comisiones, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario establecido en el **Considerando Séptimo** del presente Acuerdo, mediante el cual se determina el cómputo de los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que deben rendir las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que hayan presentado su escrito de manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local ante este Instituto.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por la Comisión, publíquese en la página institucional.

Página 12 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC-04/2022

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, de las Consejeras Electorales, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ambas integrantes de la Comisión, así como la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**

**MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LICDA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE
LEÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

**CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN**